



Expediente: **056150644465**
Radicado: **RE-00262-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/01/2025** Hora: **14:05:36** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",
en uso de sus atribuciones legales y delegadas y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-18476-2024** del 30 de octubre del 2024, se emitió el Auto con radicado **AU-03984-2024** del 30 de octubre del 2024, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por la señora **OLGA LUCIA SERNA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número **43068730**, en calidad de propietaria, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **020-58188**, ubicado en la vereda Abreo Municipio de Rionegro -Antioquia.

Que mediante oficio con radicado **CS-17440-2024** del 30 de diciembre del 2024, la corporación formuló unos requerimientos, toda vez que la visita técnica fue programada para el día 23 de diciembre del 2024, y la señora **OLGA LUCIA SERNA RODRIGUEZ** informó que se encontraba fuera de la ciudad y que regresaba la segunda semana del mes de enero del 2025, por lo que se le solicita que en un termino no superior a 30 días calendario informe lo siguiente:

"Por lo tanto, se solicita indicar fecha tentativa de regreso para programar adecuadamente la visita de evaluación técnica y continuar con el trámite ambiental solicitado. Para esto cuenta con 30 días calendario, vencido este término se decretará el desistimiento de la solicitud y posteriormente el archivo definitivo del expediente como lo dispone el Artículo 17 de Ley 1577 de 2015".

Que mediante radicado **CE-00183-2025** del 8 de enero del 2024, la señora **OLGA LUCIA SERNA RODRIGUEZ**, dando respuesta al oficio precitado, informa lo siguiente:

"Hola. Cordial saludo. Me llamo Olga Lucía Serna Rodríguez y tengo pendiente una visita técnica por parte de ustedes. El Radicado es CE18476-2024 y puedo atenderla visita técnica el viernes 10 de enero de 2025 o el viernes 17 de enero de 2025.

Atentamente,

*Olga Lucía Serna R.
cc 43068730"*

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 17 de enero del 2025, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el informe técnico mediante radicado **IT-00432-2025** del 22 de enero de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

" (...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio se toma vía hacia vereda Abreo, a 1 km de la escuela María Inmaculada al margen derecho se encuentra finca de interés #434



3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés: Se encuentra ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, presenta un paisaje de altiplanicie con un relieve de lomas y colinas. El objetivo del aprovechamiento es prevenir accidentes por el estado estructural de los árboles, frente la vía veredal, redes de energía y portada.



Imagen 1. Ubicación predio de interés

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: se ubican bajo coberturas de pastos arbolados, con vía veredal cercana, redes de energía y portón de ingreso al lote de interés. Estos árboles muestran condiciones estructurales deficientes, con fractura de ramas e inclinación de fuste muy marcada, lo que genera un riesgo directo con la infraestructura circundante. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la elaboración del inventario forestal. Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Cupressus lusitanica	Ciprés	2
Acacia decurrens	Acacia negra	1
Total		3

Especies exóticas que no presentan alguna categoría de veda

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas de restauración ecológica (74,05%), agrosilvopastoriles (1,28%), de uso múltiple (18,81%), de importancia ambiental – microcuencas abastecedoras (5,86%).



Imagen 2. Determinantes predio de interés

Los árboles a intervenir se ubican en área de restauración ecológica, que es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Dado que el fin del aprovechamiento es prevenir accidentes por el estado estructural de los árboles, frente la vía veredal, redes de energía y portada del lote; y no se supera el 30% adecuado de intervención, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	17,5	0,4	2	4	2,6	Tala
Fabaceae	Acacia decurrens	Acacia negra	14	0,3	1	0,6	0,4	Tala
TOTAL					3	4,6	3	

3.6 Registro Fotográfico:

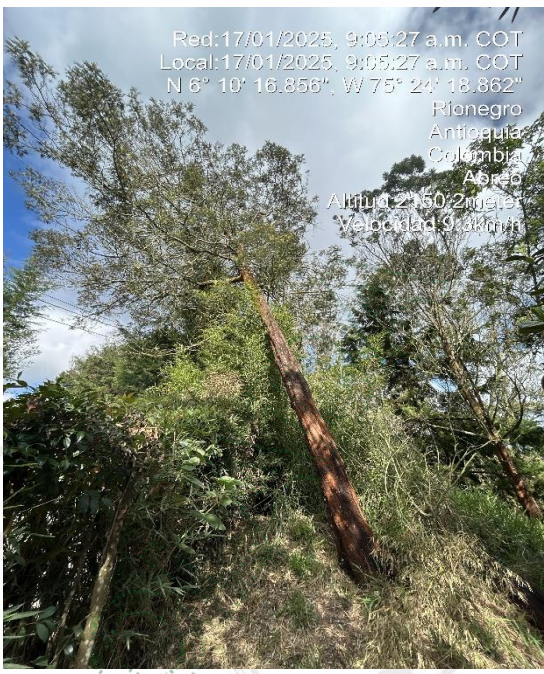
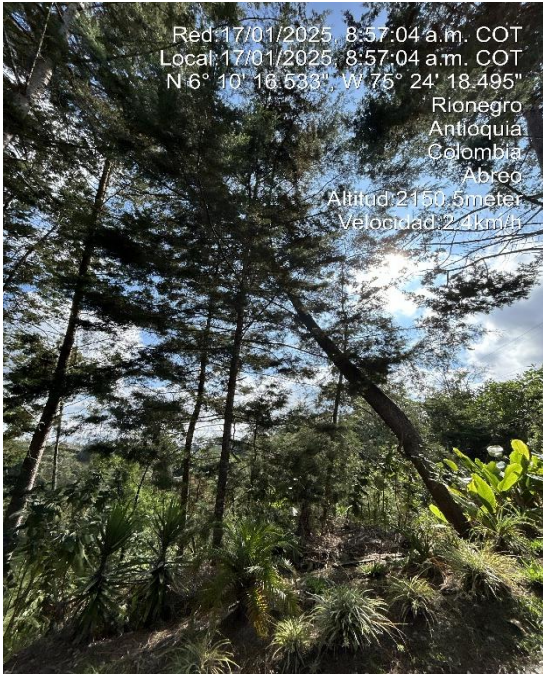


Imagen 3 y 4. Árboles a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio con FMI 020-58188 ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	2	4	2,6	0,00003	Tala
Fabaceae	Acacia decurrens	Acacia negra	1	0,6	0,4	0,000007	Tala
TOTAL			3	4,6	3	0,000037	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,000037 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, de restauración ecológica, de uso múltiple y de importancia ambiental.

Ya que los árboles se ubican específicamente en áreas de restauración ecológica, de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para estas áreas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Ya que el fin del aprovechamiento es prevenir accidentes por el estado estructural de los árboles, frente la vía veredal, redes de energía y portada del lote; y no se supera el 30% adecuado de intervención, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

- 4.5 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento". (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el **artículo 8 de la Constitución Política** establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el **artículo 79 de la Constitución política de Colombia** indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el **artículo 80 ibídem**, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que **La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31**, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**..."

Que el **Decreto 1076 de 2015**, en su artículo 2.2.1.1.9.2, establece que, "**Titular de la solicitud**. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios".

Que el **Decreto 1532 de 2019**, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente "**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe Técnico **IT-00432-2025** del 22 de enero del 2025, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, solicitado mediante el radicado **CE-18476-2024** del 30 de octubre del 2024, lo cual se describirá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora **OLGA LUCIA SERNA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número **43.068.730**, en calidad de propietaria, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-58188**, ubicado en la vereda Abreo Municipio de Rionegro - Antioquia., para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	2	4	2,6	0,00003	Tala
Fabaceae	<i>Acacia decurrens</i>	Acacia negra	1	0,6	0,4	0,000007	Tala
TOTAL			3	4,6	3	0,000037	

PARÁGRAFO PRIMERO: Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

- El presente aprovechamiento forestal de árboles aislados se otorga en beneficio del predio con **FMI 020-58188** en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	24	18,862	6	10	16,856	2150

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **OLGA LUCIA SERNA RODRIGUEZ**, en calidad de propietaria, para que cumplan con las siguientes actividades y obligaciones:

- Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
4. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
5. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
6. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
7. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
8. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la resolución que lo faculta para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **OLGA LUCIA SERNA RODRIGUEZ**, quien actúan en calidad de propietaria, lo siguiente:

- El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.
- No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR a la señora **OLGA LUCIA SERNA RODRIGUEZ**, quien actúan en calidad de propietaria, lo siguiente, lo siguiente:

1. Respecto al personal para el aprovechamiento.

- 1.1 Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 1.2 Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

2. Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3. Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4. Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

PARÁGRAFO: CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la señora **OLGA LUCIA SERNA RODRIGUEZ**, quien actúan en calidad de propietaria, para que realice la compensación por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución **RE-06244-2021**, para lo cual disponen de las siguientes opciones:

Opción 1 Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar ($3 \times 3 = 9$) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus* sp), Amaraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino creso (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos

1.2 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (01) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

1.3 La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$222.516), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, que equivale a sembrar 9 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.2. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) mes, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO SEXTO: ACLARAR a que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la señora **OLGA LUCIA SERNA RODRIGUEZ**, quien actúan en calidad de propietaria, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de los interesados.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>).



The screenshot shows the VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea) login page. At the top, there is a blue header with the GOV.CO logo. Below it, the page title reads 'VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES' with the 'Ambiente' logo. A progress bar indicates four steps: 1. Inicio, 2. Hago mi solicitud, 3. Procesan mi solicitud, and 4. Respuesta. The main section is titled 'Ingreso al sistema' and contains two options: 'Inicio de sesión' and 'Registrarse como Usuario'. The 'Inicio de sesión' form includes fields for 'Usuario' (Nombre usuario) and 'Contraseña', a 'Crear nueva cuenta' button, and a 'Recordar contraseña' button. A 'Problemas para iniciar sesión?' link is also present. A 'Entrar a VITAL' button is at the bottom. A small 'Operación exitosa!' message is visible.

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- “transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

PARÁGRAFO SEGUNDO: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

PARÁGRAFO TERCERO: Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la señora **OLGA LUCIA SERNA RODRIGUEZ**, quien actúan en calidad de propietaria, que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, **una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo** en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la señora **OLGA LUCIA SERNA RODRIGUEZ**, que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la señora **OLGA LUCIA SERNA RODRIGUEZ**, que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

PARÁGRAFO: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la señora **OLGA LUCIA SERNA RODRIGUEZ**, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la

misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **OLGA LUCIA SERNA RODRIGUEZ**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la ley 2387 del 2024), previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **OLGA LUCIA SERNA RODRIGUEZ**, quien actúan en calidad de propietaria, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS

Expediente: 056150644465

Proyectó: Judicante: *Julian Alzate Amariles*
Revisó: Abogada *Ximena Osorio Cacante*.
Técnica: *Laura Arce Montoya*.
Fecha: 24/01/2025
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento forestal de Arboles aislados